

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 05 de Diciembre del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,**

### POR CUANTO

El Concejo Municipal del distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2016, el Informe N°448-2016/SGGRDYP-UDU/MDJLBYR de la SubGerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano y el Informe Legal N°352-2016-OAJ/MDJLBYR, que evalúan proyecto de Ordenanza que Reglamenta y Crea el Circuito Turístico Comercial en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

### CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la iniciativa normativa propuesta se enmarca en la visión ampliada al año 2021 (parte pertinente) y en las políticas para el Sector Turismo establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital Concertado, así como en los objetivos señalados en el Plan Estratégico Provincial y Regional de Turismo de Arequipa

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 42° Competencias Exclusivas Municipales, inciso c ) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su ARTÍCULO 82.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN dice que: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional" en las siguientes, inciso 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, ello en concordancia con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 29408 Ley General de Turismo en el artículo 1° Declara de Interés Nacional el Turismo y su Tratamiento como Política Prioritaria del Estado para el desarrollo del país; asimismo el artículo 3° establece como principios de la actividad turística los siguientes: Desarrollo Sostenible, Inclusión, No Discriminación, Fomento de la Inversión Privada; Descentralización; Calidad; Competitividad; Comercio Justo; Cultura Turística; Identidad y Conservación.

Que, la propuesta busca integrar los recursos y servicios turísticos planteados desde la autenticidad y la vocación vivencial a fin de construir un destino a partir de la calidad e identidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

cultural optimizando la comercialización conjunta, el nivel de satisfacción de la demanda y el desarrollo económico-social integral del territorio regional teniendo como ejes fundamentales la gestión empresarial, la responsabilidad ambiental y la inclusión social.

Que, siendo que a la fecha se está ejecutando la obra denominada de mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Dolores en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y departamento de Arequipa, cuyo efecto dentro de muchos será producir un alineamiento entre los espacios públicos (pistas, bermas y veredas), con la propiedad privada, resulta importante y relevante crear un dispositivo legal que regule esta transición en beneficio de la colectividad y en uso de las competencias establecidas en norma a favor de esta entidad edil.

Que, en cuanto a la zonificación y uso se refiere que de acuerdo al nuevo Plano de Zonificación y su reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano aprobado por Ordenanza Municipal N° 961 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la Av. Dolores y su entorno inmediato esta zonificada con Comercio Zonal (CZ) y dice que es el tipo de comercio que se da en forma nucleada (en los puntos de intersecciones de vías importantes) o lineales (A lo largo de las vías principales). La característica principal de este tipo de comercio está dado por el grado de especialización comercial en función de las áreas que sirve: áreas residenciales y áreas industriales. Su uso compatible es con la Zona Residencial Densidad Alta Tipo 1 (RDA-1) y Zona Residencial Alta Tipo 2 (RDA-2).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 05 de Diciembre del 2016;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA Y CREA EL CIRCUITO TURISTICO COMERCIAL EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

**TÍTULO I  
DEL OBJETIVO Y ALCANCES**

**Artículo 1°.- Objeto y finalidad**

La presente ordenanza tiene por objeto Crear el Circuito Turístico Comercial de la Av. Dolores del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, a su vez, reglamentar y regular la dinámica económica, comercial, cultural y turística dentro del mismo, a fin de promover la convivencia ciudadana en equidad, el ordenamiento territorial, la administración de espacios comerciales, culturales y todas las intervenciones e iniciativas destinadas a promover el desarrollo económico, cultural y turístico de dicha área.

Por tanto, toda persona natural o jurídica que habite, visite o ejerza cualquier actividad económica, comercial, turística o cultural, debe someterse a las disposiciones que regule la presente ordenanza.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Conforma el Circuito Turístico Comercial de la Av. Dolores del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero los inmuebles, y avenidas comprendidas desde la intersección formada entre la Av. Los Incas, altura de la 2 da Torrentera, que también se constituye como límite del Cercado de Arequipa hasta la intersección de la Av. Dolores con la Av. EE.UU., concordante con la



Zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, aprobado por Ordenanza Municipal N°961-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que la califica como Comercio Zonal CZ, dicho tramo de la Av. Dolores.

## TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

### Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

#### a. Circuito Turístico Comercial Dolores:

Ubicado en el ingreso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero en el límite con el Cercado de Arequipa, comprendido en las avenidas desarrolladas en el artículo 2° de la presente ordenanza, espacio creado por la municipalidad con el objeto de impulsar la economía, turismo y cultura para el desarrollo de los habitantes de este distrito.

#### b. Paseos:

Son los espacios públicos administrados por la municipalidad, los cuales se caracterizan por la ampliación de las aceras, cableado subterráneo, mejoramiento en la infraestructura, cámaras de circuito cerrado para brindar una mejor seguridad.

#### c. Certificación Turístico Municipal:

Es un documento declaratorio que se otorga a establecimientos y/o actores que cumplen con ciertos criterios o requisitos que comprueben y validen su potencial turístico municipal

#### d. Zonificación:

Norma técnica en la que se localizan actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento, industria, comercio, transporte y comunicaciones. Esta se aplica de acuerdo al Plano de Zonificación Urbana y al Cuadro de Compatibilidades.

En el caso del Circuito Turístico Comercial Dolores se ha considerado como Comercio Zonal (CZ) en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, es el tipo de comercio que se da en forma nucleada (en los puntos de intersecciones de vías importantes) o lineal (a lo largo de vías principales). La característica fundamental de este tipo de comercio está dada por el grado de especialización comercial en función de las áreas a los que sirve: áreas residenciales y áreas industriales.

Las actividades culturales, artísticas, familiares, y todas aquellas que tengan como finalidad el sano esparcimiento y la recreación familiar se consideraran actividades permitidas dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores.

#### e. Espacios públicos del Circuito Turístico Comercial Dolores:

Se entenderán como los espacios públicos dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores, todo aquel espacio físico privado o público, en el que las personas puedan ingresar, permanecer, circular y salir sin más restricciones que las establecidas en las leyes.

#### f. Espectáculo Público:

Función o actividad cultural, recreativa o artística con presencia masiva que es celebrada en un espacio público o privado

## TITULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, ESPACIOS PUBLICOS

### Artículo 4°.- De la Clasificación de actividad comercial

La presente ordenanza regulará la siguiente clasificación:

#### a. Preferente



- b. Compatible
- c. No permitida

**Artículo 5°.- Actividad Comercial preferente**

Actividad comercial como museos, salas de exposiciones, galerías, teatros, estudios de arte, talleres artísticos y/o de actividades culturales, bibliotecas, cines, salas de lecturas, escuelas de arte, cafeterías y cafés que cumplan los lineamientos turísticos establecido por Ley, ventas de artesanías, souvenir, hostales y hoteles, casinos, restaurantes y agencias de viajes, entre otros que estimulen el desarrollo económico, cultural y turístico del distrito.

**Artículo 6°.- Actividad Comercial compatible.**

Son las actividades compatibles en el Circuito Turístico Comercial Dolores que por su naturaleza, no generen conflicto con las actividades preferentes, independiente de su administración sea esta pública o privada, como: Librerías, Oficinas, Bancos, Gimnasios, Boutiques, florerías, Dependencias Públicas, Centros de negocios, y los que determine la administración municipal.

**Artículo 7°.- Usos de suelo no permitidos**

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tendrá la autoridad de evaluar el giro o naturaleza comercial referente a la actividad comercial dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores, En ese sentido, si la actividad comercial es contraria a los intereses o los fines municipales y de sus proyectos podrán tomar acciones de índole administrativo a efecto de denegar la licencia o proceder a la revocatoria.

Dentro de dichas actividades, se podrá considerar: Cantinas, abarroterías, talleres que cuya actividad provoque ruido o emanaciones contaminantes, lavanderías de carros o car wash, lugares de comercialización de chatarra o materiales reciclables, venta de autos usados, talleres de reparación de vehículos y centros de inspecciones técnicas vehiculares o afines, talleres de servicio de cambios de aceite, reparación de llantas y toda actividad que genere contaminación de cualquier índole o que no esté acorde o afecte al desarrollo turístico cultural de la zona.

A fin de lograr la armonización de la actividad comercial dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores, se podrá considerar procesos de cambio de rubros siempre y cuando sigan y cumplan con los lineamientos emitidos por la Municipalidad.

**Artículo 8°.- Espacio Público**

Se entenderá por espacio público, al lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por la Municipalidad, en el que todas las personas puedan desarrollar sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Se incluyen los espacios donde se ejerza una actividad económica que pese a ser propiedad privada tienen acceso público y están insertados y autorizados a funcionar dentro de un espacio recuperado, habilitado y condicionado con recursos de la municipalidad denominado Circuito Turístico Comercial Dolores. Todos estos espacios por ser de acceso público podrán ser intervenidos, controlados, regulados y sancionados por la municipalidad a través de sus áreas competentes.

**Artículo 9°.- Actividades temporales permitidas en el espacio público**

Todas las actividades mencionadas en este artículo y que sean ejecutadas en los espacios públicos deberán desarrollarse de forma temporal con base en los lineamientos y requerimientos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

emanados por la Municipalidad, para los efectos de la presente ordenanza se entenderán como actividades temporales permitidas las siguientes:

- a) Festivales.
- b) Actividades tradicionales, artísticas, recreativas, turísticas y culturales.
- c) Actividades de promoción de desarrollo económico local y artesanal.
- d) Otros eventos de carácter académico o cultural similares que sean consecuentes al concepto e identidad del Circuito Turístico Comercial Dolores.

Toda actividad cultural, artísticas, familiar, que tengan por finalidad el sano esparcimiento y la recreación familiar se considerarán actividades permitidas dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores.

Así mismo no se deberán autorizar actividades que por su naturaleza tiendan a deteriorar las áreas del espacio público, que atenten contra la dignidad, la igualdad de las mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, la equidad de género o que contravengan el orden público.

Los permisos para actividades temporales en el espacio público, se otorgarán conforme al marco legal vigente, en la cual deberá establecerse de manera clara y detallada las condiciones del permiso concedido, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el administrado.

#### **Artículo 10°.- De las intervenciones en el espacio público**

La Municipalidad a través de las Gerencias competentes evaluarán y aprobarán las solicitudes de permiso para la colocación e instalación de elementos decorativos, promocionales, informativos y de protección de carácter fijo o temporal del espacio público de este territorio.

Esta evaluación tomará en consideración el diseño, contenido, dimensión, calidad, plazo y calidad arquitectónica y estética de la misma.

Se debe destacar que estos no deberán promover situaciones que atenten contra la vida, la salud, la discriminación y violencia contra las mujeres, niñez, adolescencia y juventud u otra que contravenga la equidad de género.

Para la realización de obras en las que sea necesario intervenir las aceras u otro espacio público, el propietario, empresario y/o arrendatario del inmueble o del establecimiento deberá someter a consideración de la Municipalidad dicha obra y deberá garantizar conservar el diseño de la acera u otro espacio de acuerdo con los modelos establecidos por esta.

#### **Artículo 11°.- De los espectáculos públicos**

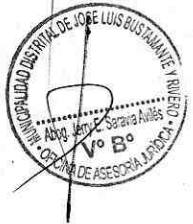
Todo espectáculo público que se desarrolle dentro del territorio definido como Circuito Turístico Comercial Dolores, deberá contar con una autorización por parte de la Municipalidad cumpliendo estrictamente con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos y/o TUSNE y estar enmarcado dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

#### **Artículo 12°.- Del Comercio Ambulatorio**

Dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores el comercio ambulatorio está prohibido. Toda actividad comercial dentro de este espacio deberá contar con la respectiva autorización y licencia respectiva.

### **TITULO IV**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE LA POBLACION EN GENERAL**







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

### **Artículo 13°.- De las obligaciones y prohibiciones de los establecimientos comerciales en el Circuito Turístico Comercial Dolores**

Se establecen obligaciones, prohibiciones y compromisos de los establecimientos comerciales que funcionen o deseen funcionar dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores. Dado que este territorio ha sido recuperado, intervenido y conservado por esta municipalidad, estas acciones promueven y garantizan la legalidad, la convivencia, la cultura y el desarrollo económico y turístico bajo principios de respeto y equidad.

### **Artículo 14°.- Obligaciones**

- a. Tramitar previamente las licencias respectivas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores ya sea económica, comercial, cultural, religiosa, promocional, turística, deportiva, recreativa, etc. Sea esta en el espacio público o privado
- b. Cumplir con el pago de los tributos.
- c. Cumplir los horarios según la actividad económica realizada en el Distrito de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
- d. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia entre todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten, visiten o establezcan una actividad económica dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores.
- e. Promover una cultura libre de discriminación
- f. En los establecimientos que se utilice la música ambiental o música en vivo, será obligatorio cumplir con lo que al respecto se establece en la ordenanza que regula las emisiones de ruido y vibraciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- g. Proporcionar la información requerida por la administración municipal
- h. Facilitar el acceso a los establecimientos a las instancias municipales que requieran realizar cualquier tipo de monitoreo, evaluación o inspección relativa al cumplimiento de la presente ordenanza.
- i. Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en la Municipalidad.

### **Artículo 15°.- Prohibiciones**

- a. Permitir o provocar desórdenes o conflictos que afecten la convivencia, la tranquilidad y el orden público tanto dentro de los establecimientos como en la vía pública.
- b. Permitir o promover el consumo o comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro y fuera de los establecimientos.
- c. Operar o realizar cualquier actividad sin los permisos correspondientes.
- d. Realizar cualquier tipo de actividades fuera de los horarios establecidos.
- e. Permitir o promover actos indecorosos o contra la moral en la vía pública o dentro de los establecimientos.
- f. Infringir disposiciones legales vigentes.
- g. Permitir, promover o no mediar ante todo acto de discriminación o violencia.

### **Artículo 16°.- Prohibición especial.**

Para los efectos de esta Ordenanza, se prohíbe a toda persona natural deambular en cualquier espacio del perímetro del Circuito Turístico Comercial Dolores, con algún tipo de bebida alcohólica, asimismo está terminantemente prohibido el consumo de las mismas dentro o fuera de vehículos motorizados que circulen o se encuentren estacionados dentro del circuito Dolores, esto en concordancia con la Ordenanza que regula tal prohibición.



**TITULO V**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 17°.- De las sanciones**

Toda persona natural o jurídica estará obligada a cumplir con las Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, caso contrario serán sancionadas de conformidad al procedimiento sancionador respectivo.

**TITULO VI**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todos los establecimientos que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ejercen actividades comerciales dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores podrán formar parte del plan de recuperación para lo cual deberán adecuarse a las normas establecidas para tal fin. Para lo cual se les concederá un plazo de adecuación de 90 días hábiles.

**SEGUNDA.-** De ser justificado y necesario a solicitud de la Municipalidad, se podrá tramitar ante el IMPLA (Instituto Municipal de Planificación) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el cambio de zonificación del espacio físico del circuito turístico comercial de la Avenida Dolores tal como está establecido en el cuadro de definiciones en la Ordenanza Municipal N°961 que aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, SubGerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y Planeamiento Urbano, Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto toda norma municipal que de forma parcial o total contravenga con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Publicar la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**POR LO TANTO:**  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c. Alcaldía  
 Gerencia Municipal  
 Oficina de Asesoría Legal  
 Gerencia de Desarrollo Urbano  
 Gerencia de Fiscalización Municipal  
 Gerencia de Administración Tributaria  
 SubGerencia de Gestión de Riesgos de Desastres Y Planeamiento Urbano  
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación  
 Unidad de Imagen Institucional  
 RPIB/MHLR/lof


  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO


  
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


  
 Ing. Ronald Ibáñez Barreda  
 ALCALDE